



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0400 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 43194 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 19 de Mayo del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, con RUC Nº 20413390479, representada por su Gerente Eleuteria María Meneses Quispe, solicita la sustitución del vehículo de placa A1H-958 por el de placa VG-1510, en la flota vehicular de su representada que se encuentra autorizada para prestar el servicio regular de transporte de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa - Chivay - Caylloma y viceversa, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 321-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 11 de Junio del 2014, se hace conocer a la transportista seis observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para las subsane. Con su expediente complementario del 20 de Junio del 2014, la empresa presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud a fin de subsanar las observaciones anotadas.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

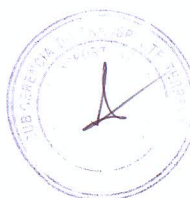
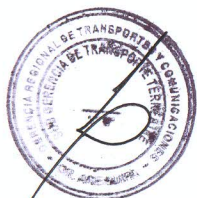
QUINTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

SEXTO.- Asimismo, el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, y el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución** de vehículos.

SÉTIMO.- Mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 334-99-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT, del 15 de Diciembre de 1999, renovada con Resolución Directoral Nº 3072-2009-GRA/GRTC del 16 de Diciembre del 2009 y modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1800-2013 y 0006-2014-GRA/GRTC-SGTT, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa - Chivay - Caylloma y viceversa, por el periodo de diez años computados del 17 de Diciembre del 2009 al 17 de Diciembre del 2019, estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa VG-1510(97).

OCTAVO.- Producto de la evaluación realizada, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de la unidad de placa A1H-958(2006) en sustitución del vehículo de placa VG-1510(97).

Estando al Informe Legal Nº 241-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto único de Procedimiento Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;





Resolución Sub-Gerencial

N° 0400 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL**, representada por su Gerente Eleuteria María Meneses Quispe, autorizando la **habilitación del vehículo de placas de rodaje A1H-958(2006)** en sustitución de la unidad VG-1510(97), en la concesión para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Chivay – Caylloma y viceversa, otorgada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 334-99-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT, del 15 de Diciembre de 1999, renovada con Resolución Directoral N° 3072-2009-GRA/GRTC del 16 de de Diciembre del 2009 y modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1800-2013 y 006-2014-GRA/GRTC-SGTT, quedando el artículo primero de dicha resolución de acuerdo al siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	“EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL.”
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa-Chivay-Caylloma y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Yura, Pampa Cañahuas, Chivay, Canocota, Tuti, Sibayo y Caylloma.
ESCALA COMERCIAL	Chivay y Caylloma
FLOTA VEHICULAR	Ocho unidades
VEHICULO SALIENTE	VG-1510(97)
VEHICULO ENTRANTE	A1H-958(06)
FLOTA OPERATIVA CON SUSTITUCIÓN	Siete (07) unidades: UO-9698(07), A1H-958(06), B9V-957(96), VG-9315(07), UH-2684(83), UH-5129(07) y V8C-964(12).
FLOTA DE RESERVA	Una (01) unidad: UH-2863(91).
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS	De Arequipa: 08:00 y 16:00 horas. De Caylloma: 12:00 y 15:00 horas.
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 17-12-2009 al 17-12-2019.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto al vehículo sustitutorio y conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

07 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

N° 0400 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 43194-2014

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L."

ANEXO N° 01

1. VEHICULO SUSTITUTORIO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	A1H-958	2006	02-05-2015	LA POSITIVA	12-11-2014	CIPESAC	GOLDCAR	20-06-2014

2. CONDUCTORES HABILITADOS:

N°	NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION
01	HUAMANÍ ANCCO, ALEJANDRO ROMÁN	H41588487	A Tres c	13-01-2017	000011 AUTOESCUELA
02	MAQUE PUMA, FREDY KENY	H42719203	A Tres c	20-09-2016	000059 EFISAC PERU